

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO I MISIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Misión. Colegiatura Colombiana especializada en el potencial transformador de Ser Humano – Ser Origen, para la Creatividad, la Felicidad y la Comunicación, desarrolla procesos educativos e investigativos que propenden por la formación de seres humanos con autodeterminación , íntegros y competentes, en permanente búsqueda de pensarse, sentirse, expresarse y vivirse de otras maneras desde el respeto y el Bien-Estar, capaces de admirarse por la diferencia y de proyectar sus acciones hacia la transformación social y cultural en un mundo global.

Artículo 2. Principios. La Corporación Colegiatura Colombiana fundamenta su razón de ser educativa en unos principios rectores que orientan sus acciones. Ellos dan lugar a la proyección de lo que se establece como filosofía de la Institución. Estos principios son:

- Promovemos el auto reconocimiento del Ser como condición necesaria de bienestar, en procura de la autonomía y el sentido crítico, ético, estético y político.
- Nos definimos como una Institución secular y pluralista.
- Nos concebimos de vanguardia por la promoción de prácticas educativas creativas.
- Promovemos la flexibilidad desde la autoevaluación permanente.
- Nos comprometemos con responsabilidad social y cultural en el proceso formativo de estudiantes, docentes y empleados para proyectar las acciones a la comunidad local, nacional e internacional.
- Entendemos la Internacionalización como la interacción dinámica desde el reconocimiento de la interculturalidad para la formación de un pensamiento global.
- Formamos en el reconocimiento, valoración y re-significación de los elementos identitarios y del patrimonio cultural colombiano.
- Proponemos como precepto orientador de formación, la interacción con la Naturaleza como fuente de aprendizaje y creación.
- Generamos un clima institucional que promueve la búsqueda permanente de la felicidad como un derecho, que se fundamenta en la necesidad de darle sentido a la propia vida y que compromete el desempeño profesional y social.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos del Reglamento Docente, los siguientes:

1. Permitir desde Ser Humano - Ser Origen construir, mejorar y fortalecerse integral y autónomamente, como profesional y como Docente de Colegiatura.
2. Regular el ejercicio de la actividad Docente, investigativa, de extensión e internacionalización desde la Matriz Estratégica OtroMundo.
3. Regular las condiciones de selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y retiro de los Docentes de la Institución.

4. Estimular y posibilitar la capacitación y la producción intelectual de los Docentes.
5. Establecer las condiciones necesarias para la promoción y movimientos de los Docentes en el escalafón, así como de los estímulos y distinciones.
6. Establecer los derechos, las obligaciones y el régimen disciplinario de los Docentes.
7. Garantizar la cualificación del personal docente y avanzar en la consecución de altos estándares de calidad.

CAPÍTULO III **PERFIL Y TIPOS DE DOCENTE**

Artículo 4. Perfil del docente. En Colegiatura Colombiana concebimos el **SER HUMANO ÍNTEGRO** como la **FUERZA** interna que **expande y transforma**. Se manifiesta en la vida a través de la **emoción**, el **pensamiento**, la **acción** y la **palabra**. Es la **POTENCIALIDAD** fundamental expresada en lo **intelectual, relacional, laboral, físico y lúdico** y en la **abundancia**, áreas de manifestación humana que se abordan para el trabajo **CONSIGO**.

Colegiatura Colombiana reconoce que el **Docente Facilitador** tiene un rol fundamental en el proceso educativo para lograr una formación que integre y desarrolle todas las manifestaciones desde Ser Humano-Ser Origen, razón por la cual se le atribuye la responsabilidad de ser un puente entre el estudiante, el aprendizaje y la construcción de conocimiento, mediante la interacción permanente, que se basa en el diálogo, la responsabilidad mutua, el compromiso y la construcción colectiva de saberes. Al estudiante se le concibe como protagonista activo de su proceso de formación y el docente se constituye en guía, acompañante, mentor y facilitador, que estimula el espíritu de búsqueda, exige, confronta, y apoya al estudiante en el desarrollo de todas sus potencialidades. En consecuencia, se espera que el Docente, tenga las siguientes cualidades básicas:

1. Se identifica con el pensamiento institucional: lo conoce, lo interioriza y lo hace vida en su quehacer al gestionar sus acciones desde la Matriz Estratégica OtroMundo.
2. Posibilita a los estudiantes el avanzar en el desarrollo y reconocimiento de sus propios intereses, promueve y apoya la experimentación, el análisis, la investigación, la creatividad y la innovación, y de la mano del estudiante contribuye con el aprendizaje. Es a la vez flexible y mediador de las múltiples variables que surgen en los diferentes momentos del proceso formativo.
3. Es reflexivo y está en constante búsqueda de nuevas maneras de enseñar, para de esta manera, dar respuesta a un proceso incesante de construcción de saberes.
4. Es promotor de esfuerzo, de rigurosidad, de disciplina, de respeto, de sentido crítico y de cooperación, con lo que le permite al estudiante alcanzar las metas propuestas, ejerciendo la voluntad de manera autónoma. De igual manera, el Docente es autónomo en la creación de espacios reflexivos con sus estudiantes y en la implementación de recursos didácticos que posibiliten el aprendizaje.
5. Tiene la facultad de interactuar con los diferentes seres y saberes que se expresan y manifiestan en la cultura, dentro del contexto glocal, pues de esta manera no solo podrá expresar a los estudiantes la manera en que él se conecta con el mundo, sino transmitir un conocimiento más vivencial, acorde con la visión pedagógica de la Institución.
6. Contribuye a la formación de comunidad académica y a la construcción colectiva de saberes.
7. Integra conocimientos, interioriza el pensamiento institucional, participa con compromiso en el desarrollo de la Institución, se apropia del enfoque pedagógico, tiene vocación por la educación, fomenta su capacidad de comunicarse, escucha activa, potencial creativo, dominio de un saber específico, y dominio estrategias metodológicas que involucran la investigación, desarrolla un pensamiento global.

Artículo 5. Tipos de docente. Los Docentes en Colegiatura Colombiana pueden ser de Planta, en Formación, Cátedra, Temporales o Visitantes. El Escalafón Docente contenido en el presente Reglamento se aplica exclusivamente a los Docentes de Planta de pregrado y posgrado.

- a. **Docente facilitador.** Es aquel que tiene una dedicación de tiempo completo o de medio tiempo y desarrolla acciones asociadas a las funciones sustantivas de la educación superior. Es Docente de tiempo completo dedica a la Institución una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales. Es Docente de medio tiempo dedica a la Institución una jornada laboral de veinte (20) horas semanales.
- b. **Docente en formación.** Es aquel que se vincula a la Institución por primera vez, en calidad de tiempo completo o de medio tiempo y no acredita experiencia docente ni cumple con los requisitos establecidos para ingresar al escalafón docente, para lo cual debe permanecer en tal calidad por un periodo mínimo de dos (2) años. Debe acreditar título de pregrado y participar de manera activa de los procesos de formación ofrecidos por Colegiatura Colombiana.
- c. **Docente de cátedra.** Es aquel que se contrata para el servicio de una o varias asignaturas o para actividades de extensión, investigación, internacionalización o administración educativa, en el horario definido por la Institución y con una dedicación no superior a diez y nueve (19) horas semanales.
- d. **Docente temporal.** Es aquel que desarrolla actividades académicas con una finalidad específica, de forma esporádica y por un tiempo determinado.
- e. **Docente visitante.** Es aquel que presta transitoriamente sus servicios a la Institución, en desarrollo de convenios o acuerdos con otras instituciones y durante un periodo no mayor de nueve (9) semanas durante el respectivo semestre.

Parágrafo. Los docentes de cátedra, temporales y visitantes se regulan, en lo general, por las disposiciones contenidas en el presente reglamento, pero no les aplica la normativa del escalafón contenida en el Título siguiente.

CAPÍTULO IV ESCALAFÓN Y CARRERA DOCENTE

Artículo 6. Escalafón docente. El Escalafón Docente establece las categorías, permanencia y requisitos para ascender en la carrera de los docentes durante su permanencia en la Institución. Se configura como norma que regula las relaciones entre la Institución y los Docentes de planta y, por lo tanto, hacen parte integrante del contrato laboral que con los mismos suscribe Colegiatura Colombiana.

Artículo 7. Carrera docente. La Carrera Docente se constituye en la figura que permite la movilidad ascendente o descendente por las diferentes categorías que la definen, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas y a la permanencia del docente en la Institución. Dichas categorías se traducen en asignación salarial de acuerdo con los rangos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO V CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN

Artículo 8. Categorías del Escalafón docente. Se definen como categorías del escalafón docente, las siguientes: *auxiliar, asistente, asociado y titular*. Para ingresar al Escalafón Docente de Colegiatura, se deben cumplir unos criterios, dentro de los cuales es fundamental acreditar mínimo título de maestría, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o, en caso de título expedido en el exterior, estar debidamente homologado. Por probadas razones e intereses institucionales, la Comisión de Escalafón podrá, a solicitud del Rector o del Director Del Saber Transformador

de la Institución, abstenerse de asignar una de las categorías referidas y en consecuencia, dejar a un Docente por fuera del Escalafón, aun cumpliendo con el requisito de titulación. En este caso, Colegiatura Colombiana acordará con el Docente condiciones especiales de contratación.

Artículo 9. Funciones de los docentes. En atención a las categorías establecidas en el Escalafón, Las funciones de los docentes, serán:

a) Docente Auxiliar.

- Dinamiza la Plataforma Estratégica Otro**Mundo**.
- Participa activamente en la programación, desarrollo y evaluación de asignaturas siempre bajo la dirección y tutoría de un Docente Asociado o Titular.
- Atiende de manera oportuna y diligente el proceso evaluativo de los estudiantes.
- Hace seguimiento y evaluación al trabajo independiente de los estudiantes.
- Acata los procedimientos establecidos para el registro de calificaciones y reporte de faltas de asistencia.
- Asume los trabajos prácticos de talleres, laboratorios, visitas de campo, estudios asignados. Apoya los procesos de gestión de la información de la autoevaluación del o los programas académicos al que está adscrito.
- Participa en la producción de material didáctico y propone mejoras en contenidos temáticos, en pedagogía y didáctica.
- Apoya en la organización y desarrollo de cursos especiales, incluidos los inter semestrales.
- Se vincula a algún proyecto de investigación.

b) Docente Asistente.

- Dinamiza la Plataforma Estratégica Otro**Mundo**.
- Ejerce la docencia y la asesoría académica a estudiantes de pre y postgrado.
- Revisa y actualiza el programa de sus asignaturas.
- Atiende de manera oportuna y diligente el proceso evaluativo de los estudiantes.
- Hace seguimiento y evaluación al trabajo independiente de los estudiantes.
- Acata los procedimientos establecidos para el registro de calificaciones y reporte de faltas de asistencia.
- Dirige trabajos de grado y proyectos de investigación de estudiantes de pregrado.
- Participa en la docencia de los programas de especialización y de extensión.
- Apoya los procesos de elaboración de estudios e informes de la autoevaluación del o los programas académicos al que está adscrito.
- Produce material didáctico y gestiona mejoras en contenidos temáticos, en pedagogía y didáctica.
- Desarrollo de cursos especiales, incluidos los inter semestrales.
- Orienta a los Docentes Auxiliares en la selección de bibliografía, la estructuración de micro currículos y la elaboración de guías académicas.
- Propone y desarrolla proyectos de investigación y de extensión.
- Presenta para su publicación, artículos en revistas de reconocido interés para la Institución.

c) Docente Asociado.

- Dinamiza la Plataforma Estratégica Otro**Mundo**.
- Orienta la reflexión sobre la fundamentación de los saberes y la integración de disciplinas y sus aplicaciones a la docencia, la investigación y la extensión.
- Imparte docencia de pre y postgrado.

- Atiende de manera oportuna y diligente el proceso evaluativo de los estudiantes.
- Hace seguimiento y evaluación al trabajo independiente de los estudiantes.
- Acata los procedimientos establecidos para el registro de calificaciones y reporte de faltas de asistencia.
- Apoya la actualización y la evaluación del proyecto educativo del o los programas a los que está adscrito.
- Apoya las reflexiones para la innovación curricular de la Institución.
- Apoya los procesos de elaboración de juicios de la autoevaluación del o los programas académicos al que está adscrito, así como con los informes de actualización del registro calificado.
- Apoya la estructuración de los registros calificados de los nuevos programas académicos de la Institución en el ámbito de su disciplina.
- Presenta para su publicación, artículos en revistas de reconocido interés para la Institución preferiblemente indexada, o capítulos de libros aceptados por una editorial nacional o de una Institución Educación Superior acreditada o un libro publicado por Colegiatura.
- Dirige trabajos de grado y proyectos de investigación de estudiantes de postgrado.
- Pertenece a un grupo de investigación de la Institución.
- Surte de tutor y formador de Docentes Auxiliares.
- Coordina núcleos en la unidad académica a la que se encuentra adscrito.
- Participa en asociaciones y redes nacionales e internacionales.
- Apoya programas de capacitación para los Docentes de la Institución.
- Apoya los procesos de internacionalización curricular del o los programas a los que se encuentra adscrito.

d) Docente Titular.

- Dinamiza la Plataforma Estratégica Otro**Mundo**.
- Orienta la reflexión sobre la fundamentación de los saberes y la integración de disciplinas y sus aplicaciones a la docencia, la investigación y la extensión.
- Imparte docencia de pre y postgrado, preferiblemente de los cursos básicos de formación de estudiantes.
- Apoya con la actualización y la evaluación del proyecto educativo del o los programas a los que está adscrito.
- Apoya con las reflexiones para la innovación curricular de la Institución.
- Apoya con el direccionamiento de la autoevaluación del o los programas académicos a los que está adscrito, así como con los informes y estudios para la autoevaluación institucional.
- Participa en los comités académicos de la Institución y del programa en materia de currículo, investigación, extensión, autoevaluación, capacitación y otros.
- Propone y desarrolla proyectos de investigación y de extensión institucional y del o los programas a los que está adscrito.
- Coordina grupos de investigación de la Institución y del o los programas académicos a los que está adscrito, así como la o las revistas institucionales.
- Dirige trabajos y proyectos de investigación de estudiantes de postgrado.
- Representa a la Institución en proyectos y convenios especiales.
- Surte de tutor y formador de Docentes Asistentes y Auxiliares.
- Participa en asociaciones y redes nacionales e internacionales.
- Apoya programas de capacitación para los Docentes de la Institución.
- Apoya los procesos de internacionalización curricular del o los programas a los que se encuentra adscrito.

- Propone programas orientados al relevo generacional en la docencia.

Artículo 10. Evaluación de desempeño docente. La evaluación del desempeño hace parte del proceso de autoevaluación institucional y de los programas académicos, orientado al mejoramiento continuo. La evaluación de los docentes se propone verificar el cumplimiento de los compromisos y funciones asociados a cada una de las categorías; fortalecer la dinámica de mejoramiento continuo, apoyar el desempeño y estimular la producción en investigación y académica de los docentes.

CAPÍTULO VI COMISIÓN DE ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 11. Comisión de Escalafón Docente. La Comisión de Escalafón Docente es el organismo encargado de decidir sobre el ingreso y los movimientos de los Docentes en el Escalafón.

Artículo 12. Integración de la Comisión de Escalafón Docente. La Comisión de Escalafón Docente está integrada por:

- El Director Del Saber Transformador
- El Director Del Saber Sostenible
- El Secretario General
- El Subdirector Académico Administrativo
- Un Jefe de Carrera (designado por el Rector de manera rotativa para cada anualidad)
- El representante de los Docentes ante el Consejo Académico.
- El Coordinador de la Unidad de Bien-Estar

Parágrafo. La Comisión de Escalafón Docente podrá citar para sus reuniones, a otras personas de la Institución, con el objeto de recibir su concepto cuando lo considere necesario y, podrá contar con invitados expertos que apoyen el análisis y evaluación de documentos y certificados aportados por los Docentes para su ingreso y movimientos en el Escalafón.

Artículo 13. Funciones y atribuciones de la Comisión de Escalafón Docente Son funciones y atribuciones de la Comisión de Escalafón Docente al, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes presentadas por los Docentes para su ingreso y ascenso en el Escalafón.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, para el ingreso y los movimientos en el Escalafón.
3. Verificar la veracidad y legalidad de los certificados, títulos, constancias y, en general, de los documentos allegados por los Docentes como soporte de su solicitud.
4. Cotejar la información ofrecida por el Docente solicitante, con la información institucional respecto del cumplimiento de las funciones reglamentarias y contractuales y de los resultados de las evaluaciones practicadas al Docente.
5. Proponer al Rector de la Institución la reglamentación sobre bonificaciones no constitutivas de salario, por concepto de compensación flexible.
6. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones que considere necesarias para el presente Reglamento.
7. Definir y aplicar los procedimientos en virtud de los cuales dará cumplimiento a sus funciones.
8. Establecer los procedimientos y calendario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Notificación y divulgación de decisiones. La Comisión de Escalafón Docente deberá notificar a la Unidad de Bien- Estar las decisiones que adopte en relación con solicitudes de los docentes y publicar por los

medios informativos institucionales, los procedimientos que defina para el cumplimiento de sus funciones y las fechas dentro de las cuales pueden formularse solicitudes para el ingreso y ascenso en el Escalafón Docente.

CAPÍTULO VII
CRITERIOS PARA EL INGRESO Y MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN

Artículo 15. Criterios de ingreso. Para ingresar al Escalafón Docente se exigirá el cumplimiento de los criterios establecidos en la categoría que corresponda, tal y como a continuación se indica:

| CATEGORIA | REQUISITOS |
|------------------|--|
| AUXILIAR | <ul style="list-style-type: none"> a. Título de Pregrado y de Posgrado nivel de Maestría o título en Especialización en Intervención Creativa (ofertada por Colegiatura Colombiana) b. Experiencia profesional mínima de tres (3) años después del título de pregrado o mínimo tres (3) años certificados, continuos o discontinuos, de experiencia profesional y experiencia en docencia en educación superior. c. Experiencia en docencia en educación superior mínimo de dos (2) años, después del título de pregrado. d. Desempeño como docente en proyectos desarrollados en la Factoría Creativa en Colegiatura, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ingreso o de movilidad, certificado por la Subdirección de Creatividad. e. Acreditar un (1) año como Docente Facilitador en Colegiatura Colombiana, con asignación de un cuarenta por ciento (40%) en docencia en el correspondiente plan de trabajo. f. Diplomatura Docente Facilitador con evaluación satisfactoria. g. Asistencia mínima de un año continuo al Plan de Formación Institucional en el Módulo de Desarrollo Humano y Organizacional. h. Evaluación de desempeño docente satisfactoria, con calificación superior a cuatro punto cero (4.0) i. Certificar como mínimo el nivel A1 en segunda lengua, de acuerdo con el Marco Común Europeo. |
| ASISTENTE | <ul style="list-style-type: none"> a. Acreditar experiencia de dos (2) años como Docente Auxiliar en Colegiatura Colombiana. b. Acreditar título de postgrado, como mínimo en el nivel de Maestría. c. Experiencia profesional mínima de cinco (5) años después del título de pregrado o mínimo cinco (5) años certificados, continuos o discontinuos, de experiencia profesional y experiencia en docencia en educación superior. d. Experiencia en docencia en educación superior mínimo de cinco (5) años, después del título de pregrado e. Desempeño como docente en proyectos desarrollados en la Factoría Creativa en Colegiatura, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ingreso o de movilidad, certificado por la Subdirección de Creatividad. f. Acreditar un (1) año como Docente Facilitador en Colegiatura Colombiana, con asignación de un cuarenta por ciento (40%) en docencia en el correspondiente plan de trabajo. g. Diplomatura Docente Facilitador con evaluación satisfactoria. h. Asistencia mínima de un año continuo al Plan de Formación Institucional en el Módulo de Desarrollo Humano y Organizacional. i. Evaluación de desempeño docente satisfactoria, con calificación superior a cuatro punto cero (4.0) j. Certificar como mínimo el nivel A1 en segunda lengua, de acuerdo con el Marco Común Europeo. |

| | |
|-----------------|--|
| ASOCIADO | <ul style="list-style-type: none"> a. Acreditar experiencia de tres (3) años como Docente Asistente en Colegiatura Colombiana. b. Acreditar título de Postgrado, con nivel de Maestría o Doctorado c. Experiencia profesional mínima de seis (6) años después del título de pregrado o mínimo seis (6) años certificados, continuos o discontinuos, de experiencia profesional y experiencia en docencia en educación superior. d. Experiencia en docencia en educación superior mínimo de seis (6) años, después del título de pregrado e. Desempeño como docente en proyectos desarrollados en la Factoría Creativa en Colegiatura, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ingreso o de movilidad, certificado por la Subdirección de Creatividad. f. Acreditar un (1) año como Docente Facilitador en Colegiatura Colombiana, con asignación de un cuarenta por ciento (40%) en docencia en el correspondiente plan de trabajo. g. Diplomatura Docente Facilitador con evaluación satisfactoria. h. Asistencia mínima de un año continuo al Plan de Formación Institucional en el Módulo de Desarrollo Humano y Organizacional. i. Evaluación de desempeño docente satisfactoria, con calificación superior a cuatro punto cero (4.0) j. Certificar como mínimo el nivel B1 en segunda lengua, de acuerdo con el Marco Común Europeo. |
| TITULAR | <ul style="list-style-type: none"> a. Acreditar experiencia de cuatro (4) años como Docente Asociado en Colegiatura Colombiana. b. Acreditar título de Postgrado, con nivel de Doctorado c. Experiencia profesional mínima de seis (6) años después del título de pregrado o mínimo ocho (8) años certificados, continuos o discontinuos, de experiencia profesional y experiencia en docencia en educación superior. d. Experiencia en docencia en educación superior mínimo de ocho (8) años, después del título de pregrado. e. Desempeño como docente en proyectos desarrollados en la Factoría Creativa en Colegiatura, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ingreso o de movilidad, certificado por la Subdirección de Creatividad. f. Acreditar un (1) año como Docente Facilitador en Colegiatura Colombiana. g. Diplomatura Docente Facilitador con evaluación satisfactoria. h. Asistencia mínima de un año continuo al Plan de Formación Institucional en el Módulo de Desarrollo Humano y Organizacional. i. Evaluación de desempeño docente satisfactoria, con calificación superior a cuatro punto cero (4.0) j. Certificar como mínimo el nivel B2 en segunda lengua, de acuerdo con el Marco Común Europeo. |

Parágrafo 1. Los títulos, tanto de pregrado como de posgrado, obtenidos en el exterior, deberán ser homologados de acuerdo con la legislación colombiana vigente. El presente Escalafón Docente aplica únicamente para docentes de tiempo completo y de medio tiempo; para los docentes de cátedra sólo la nominación de las categorías como criterio para la asignación de su remuneración contractual.

Parágrafo 2. El Escalafón Docente de Colegiatura Colombiana no es homologable con el de otras Instituciones de Educación Superior; por lo tanto, no se homologarán o reconocerán categorías otorgadas al docente en otras instituciones de carácter público o privado.

Parágrafo 3. No aplican equivalencia a los requisitos establecidos para el Escalafón Docente. No obstante, la Comisión de Escalafón Docente, podrá autorizar el ingreso y ascenso en el escalafón docente, de manera excepcional, cuando un docente no ostente el nivel de formación, ni de pertinencia en la titulación, cuando

no cumpla los criterios de experiencia, pero posea experiencia nacional o internacional y que acredite aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente certificadas y pertinentes para la Institución.

Artículo 16. Promoción. Se entiende como el tránsito en el Escalafón Docente de una categoría a otra superior. Para la promoción, se requiere solicitud escrita del docente a la Comisión de Escalafón solicitando promoción de Escalafón de carrera Docente, la cual deberá ser radicada durante la última semana del mes de noviembre de cada anualidad. La Comisión de Escalafón evaluará, decidirá y notificará al solicitante y también a la Unidad de Bien-Estar, para las modificaciones contractuales que se requieran.

Artículo 17. Permanencia. La permanencia de un Docente en determinada categoría del Escalafón, no tiene límite máximo de años, siempre que el Docente mantenga el cumplimiento de los requisitos y la producción exigida por la Institución para estar en dicha categoría. Así mismo, la Institución podrá determinar el descenso en la categoría, cuando el docente no cumpla con los requisitos para estar en ella.

Artículo 18. Retiro. El retiro definitivo de un docente de la Institución estará determinado por la normativa legal vigente en Colombia y también por el incumplimiento total o parcial de la normativa interna de Colegiatura Colombiana (Estatutos, Reglamento Docente, Reglamento Interno de Trabajo, Contrato Laboral y, en general, por cualquiera de las disposiciones normativas que lo vinculen contractualmente).

Parágrafo. Cuando el docente es beneficiario de permiso o licencia por parte de la Institución y ello genera ausencia temporal o suspensión del contrato, se reconocerá a su regreso, la categoría que ostentaba al momento del retiro.

CAPÍTULO VIII PLAN DE TRABAJO DOCENTE

Artículo 19. Plan de trabajo docente. El Plan de Trabajo se constituye en el compromiso del Docente con la Institución, orientado a la realización de las actividades correspondientes a un período académico propias de su rol y sus funciones, así como las encomendadas de manera especial para contribuir al cumplimiento de los planes y programas institucionales y de la Unidad a la que se encuentra adscrito. Se constituye además en un componente de la evaluación del Docente y se podrá ajustar cuando las condiciones así lo requieran.

Artículo 20. Aprobación del Plan de trabajo docente. El plan de trabajo docente será propuesto por el Jefe de la Unidad a la cual se encuentra adscrito el docente y será aprobado por las Direcciones del Saber Transformador y del Saber Sostenible de la Institución.

Artículo 21. Seguimiento y evaluación. El seguimiento y evaluación del plan de trabajo del docente, corresponde al Jefe de la Unidad a la cual se encuentra adscrito y deberá reportarse semestralmente a la Dirección del Saber Transformador, en formato diseñado para tal fin.

Artículo 22. Remuneración. La remuneración mensual del docente se hará de acuerdo con una tabla de salarios con su equivalencia en correspondencia con las Categorías del Escalafón.

CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

Artículo 23. Incentivos. El incentivo corresponde a un porcentaje sobre el salario asignado de acuerdo con la categoría del docente, se paga por una sola vez sobre producto debidamente acreditado o certificado y no

es constitutivo de salario, motivo por el cual no será considerado para liquidación de aportes al SGSSS, ni para el pago de prestaciones sociales. Se reconocerán los productos acreditados o certificados para una vigencia anual y el estímulo económico se pagará en atención a lo estipulado en la Resolución Rectoral que lo determine, para lo cual se confieren amplias facultades al Rector de la Institución, desde la iniciación de la vigencia de la presente normativa reglamentaria.

CAPÍTULO X CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 24. Capacitación docente. La Unidad de Bien-Estar elaborará anualmente, en el marco del Plan de Formación Institucional, el Plan de Formación Docente, el cual identificará las necesidades de capacitación, se establecerán prioridades y se determinarán los recursos necesarios para su cumplimiento. Para atender las necesidades de capacitación de sus Docentes, la Institución define programas como:

1. Formación de alto nivel en la misma Institución o en otras de índole nacional e internacional.
2. Cursos, seminarios, simposios, diplomados, grupos de trabajo y especializaciones.
3. Comisión de estudios o pasantías en otras instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, privadas o públicas.

Parágrafo. Corresponde al Director Del Saber Transformador autorizar la participación de los Docentes en programas de capacitación institucional regionales, nacionales e internacionales, acorde con el presupuesto determinado para tal fin. El Docente beneficiario de un programa de capacitación, deberá justificar previamente la necesidad del mismo, revertir posteriormente al programa y a la Institución los resultados académicos logrados y presentar a su jefe inmediato, informe documental de asistencia y memoria académica del programa. En caso de estudios de posgrado, el Docente debe acogerse a la normativa vigente para tal fin.

CAPÍTULO XI NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25. Evaluación docente. La evaluación Docente es un proceso permanente, en virtud del cual se analiza y califica el desempeño del Docente en los roles y las funciones que le competen, en atención a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Docente, al contrato suscrito con la Institución y al plan de trabajo aprobado para cada semestre. Esta evaluación debe estructurarse y orientarse de tal manera que produzca resultados confiables y objetivos, respecto del desempeño del Docente en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y la administración educativa y de acuerdo con los criterios definidos en el Escalafón.

Artículo 26. Objetivos de la evaluación docente. Son objetivos de la evaluación docente:

1. Valorar la contribución del Docente al desarrollo institucional desde la Matriz Estratégica OtroMundo.
2. Mejorar el rendimiento del Docente y el nivel académico del programa al que está adscrito y de la Institución en general.
3. Servir de criterio para el ingreso y los movimientos en el Escalafón Docente.
4. Verificar el cumplimiento de los propósitos de los programas y de la Institución.
5. Fundamentar estrategias de mejoramiento respecto del rendimiento del Docente para el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos.
6. Ofrecer al Docente los elementos objetivos necesarios para su autorregulación y mejoramiento continuo.

7. Proveer a la Institución de información necesaria para la toma de decisiones respecto de la capacitación de los Docentes, adopción de políticas de estímulos y actualización de recursos humanos y técnicos.
8. Registrar indicadores para el proceso de autoevaluación con fines de acreditación de programas e institucional.

Artículo 27. Fuentes de la evaluación docente. Constituyen fuentes para la evaluación de los Docentes:

1. Los informes de la Unidad o programa académico al que se encuentre adscrito el Docente.
2. Los informes de la Unidad de Bien-Estar, en cuanto alude a compromisos y obligaciones contractuales.
3. Los resultados de la evaluación aplicada por los estudiantes, en los formatos diseñados para tal efecto por Colegiatura Colombiana.
4. La autoevaluación del Docente, en el formato diseñado para tal efecto por Colegiatura Colombiana.
5. El informe respecto del cumplimiento de requerimientos administrativos, sustentado por la Unidad de Registro Académico de la Institución.
6. La información verificable sobre producción académica, premios, reconocimientos y distinciones recibidas por el Docente dentro del periodo que se evalúa.

CAPÍTULO XII RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28. Resultados de la evaluación docente. Concluido el semestre académico, el jefe inmediato del Docente, consultará las fuentes de información referidas en el capítulo anterior y consolidará el informe definitivo de evaluación. De este informe enviará copia al Docente evaluado y a la Dirección Del Saber Transformador. El Director Del Saber Transformador y el Coordinador de Autoevaluación, decidirán respecto de las acciones de mejoramiento necesarias y de la continuidad o no del Docente e informarán a la Unidad de Bien-Estar. Los resultados de la evaluación del Docente serán tenidos en cuenta para determinar la permanencia del Docente en la Institución; movimientos en el Escalafón; otorgamiento de estímulos, bonificaciones o distinciones; apoyo económico para asistencia a eventos y capacitación; asignación de recursos para comisiones y pasantías y para superar deficiencias detectadas en la evaluación.

Artículo 29. Instrumentos de la evaluación docente. La Coordinación de Autoevaluación, elaborará los formatos e instructivos necesarios para la evaluación de los Docentes y para ello considerará los criterios o parámetros de evaluación, instrumentos necesarios, escala de calificación y demás aspectos que considere relevantes.

CAPÍTULO XIII SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Situaciones administrativas del docente. El Docente puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) **Docente en ejercicio de sus funciones.** El Docente se encuentra en ejercicio de sus funciones cuando asume y ejerce el cargo para el cual ha sido nombrado.

- b) **Docente en licencia.** El Docente se encuentra en licencia cuando a solicitud suya, se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo, para dedicarse a asuntos ajenos a la Institución. Esta licencia puede o no ser remunerada, por decisión exclusiva de la Vicerrectoría de la Institución.
- c) **Docente en comisión.** El Docente se encuentra en comisión, cuando por disposición de la Institución ejerce temporalmente actividades propias de su cargo o relacionadas con él, o diferentes, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo. La comisión será conferida por la Vicerrectoría, previo concepto de la Dirección Del Saber Transformador y del Jefe Inmediato. En la carta de asignación de la comisión, deberá precisarse su duración, el tipo de comisión, si es o no remunerada, y si hay lugar o no al pago de viáticos.
- d) **Docente ejerciendo funciones de otro cargo.** Hay encargo cuando el Docente es designado temporalmente, desvinculándose o no de sus funciones, para asumir total o parcialmente las de otro cargo académico o administrativo en la propia Institución.
- e) **Docente suspendido.** El Docente se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente de su cargo, por alguna de las siguientes circunstancias:
- Por el trámite de un proceso disciplinario, si así se dispone en la normativa que lo regula.
 - Por sanción disciplinaria, previamente establecida.
 - Por orden de autoridad competente.

Parágrafo. Por efecto de las causales enunciadas, se suspende el contrato de trabajo y no hay lugar a remuneración, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes en Colombia y el Reglamento Interno de trabajo.

CAPÍTULO XIV DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 31. Derechos de los docentes. Son derechos de los Docentes:

1. Ejercer dentro de la Institución los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes, en los estatutos y demás normas de la Institución.
2. Recibir tratamiento respetuoso de parte de administradores, directivas, colegas, estudiantes y demás empleados de la Institución.
3. Ejercer el derecho de la libertad de cátedra, dentro de sus labores académicas.
4. Recibir la remuneración y el pago de las prestaciones sociales surgidas del contrato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Disponer de la propiedad intelectual derivada de las producciones de su autoría, en las condiciones estipuladas por las leyes y los reglamentos de la Institución.
6. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los Docentes en los órganos directivos de la Institución, al tenor de las disposiciones normativas internas que para este caso se establezcan.
7. Participar en los programas de formación Docente, actualización o especialización que programe la Institución, cumpliendo los requisitos académicos y pecuniarios, si los hay, que se exijan en cada caso.
8. Hacer uso de los servicios de Bien-Estar que se ofrezcan.
9. Obtener licencias y permisos de acuerdo con lo establecido en las normas internas y acorde a la política laboral trazada por la Institución.
10. Recibir los estímulos y distinciones que la Institución establezca, y que se haya hecho acreedor de

conformidad con las disposiciones vigentes.

11. Acceder y ascender en el Escalafón Docente, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 32. Deberes de los docentes. Son deberes de los Docentes:

1. Actuar en coherencia con el Pensamiento Institucional.
2. Estimular el proceso de formación y educación integral de los estudiantes mediante la adopción de estrategias y recursos pedagógicos y metodológicos ajustados a la misión de la Corporación.
3. Cumplir dentro de la Institución con las obligaciones contempladas en la Constitución Política de Colombia, las leyes, estatutos, reglamentos y demás normas de la Institución.
4. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y calidad las funciones inherentes al cargo de Docente, con la adecuada orientación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
5. Cumplir con la jornada de trabajo contratada y concurrir oportunamente a las actividades académicas, administrativas, de extensión y de investigación programadas.
6. Responder por el cuidado y conservación de documentos, materiales de enseñanza, equipos y demás bienes entregados como recursos para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
7. Abstenerse de acudir a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinógenas.
8. Evaluar el desarrollo de las asignaturas a su cargo, en sus objetivos generales y específicos e informar sobre correctivos y ajustes pertinentes.
9. Entregar a los estudiantes el resultado de las evaluaciones en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil vigente en la Institución.
10. Cumplir con las actividades contenidas en el plan de trabajo Docente aprobado por el respectivo jefe inmediato.
11. Reportar oportunamente a la Unidad de Registro Académico los informes del proceso evaluativo aplicado a los estudiantes.
12. Programar la recuperación de clases no dictadas, cuando tal hecho le sea atribuible, dentro del período académico y presentar esta programación a la Unidad de Registro Académico.
13. Elaborar y presentar a su Jefe Inmediato, dentro de los plazos concertados, los programas de las asignaturas a su cargo, dentro de los lineamientos exigidos por la Institución.
14. Participar en los programas de capacitación Docente y actualización programadas por la Institución en el programa de formación Docente y cumplir con los compromisos derivados de las mismas.
15. Notificar en forma oportuna a la Unidad de Registro Académico, toda falta de los estudiantes de carácter disciplinario o académico que esté consagrada como tal en el Reglamento Estudiantil.
16. Participar en las actividades extracurriculares de carácter académico, científico, cultural y social, programadas por la Institución.
17. Conocer, cumplir y hacer cumplir, los reglamentos internos de la Institución.
18. Tener un comportamiento acorde con la misión, el pensamiento y los principios de la Institución, dentro y fuera de ella.

CAPÍTULO XV NORMATIVA DISCIPLINARIA

Artículo 33. Definición de conductas contrarias. Las conductas contrarias a la vida institucional, son aquellas que muestran incoherencia con el Pensamiento Institucional, lesionan el desenvolvimiento académico y disciplinario, la normal prestación de los servicios institucionales, la integridad de los miembros de la comunidad de la Institución y la de sus bienes, la convivencia pacífica y, en general, las prácticas que violen o vulneren los principios y mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

Artículo 34. Faltas sancionables. Son conductas susceptibles de investigación disciplinaria y de sanción disciplinaria, además de las señaladas en este Reglamento, las establecidas en la Ley, en el Reglamento Interno de Trabajo vigente, en las normas generales de la Institución y en el contrato de trabajo suscrito con el Docente. Constituyen faltas sancionables, las siguientes:

1. La violación de los principios éticos que regulan su relación con los estudiantes, en lo atinente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
2. Intimidar a los estudiantes solicitando prebendas a cambio de beneficios académicos.
3. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad colegiatura en cualquier actividad académica o administrativa.
4. Obstaculizar o impedir la aplicación de los estatutos vigentes en la Corporación.
5. La agresión física o verbal grave contra los integrantes de la comunidad colegiatura o contra las personas que se encuentren en la Institución.
6. No permitir la libertad de cátedra o de aprendizaje, mediante la coacción física o moral.
7. El comercio, el suministro y el consumo de drogas alucinógenas, de estupefacientes y de bebidas alcohólicas, aún en dosis personal, dentro de las instalaciones y predios de la Institución y por fuera de los predios de ésta, cuando el Docente se encuentra en actividad académica asociada con sus funciones o en representación de la Institución.
8. Causar daño material a los bienes de la Institución o de cualquiera de sus integrantes.
9. Ingresar a Colegiatura Colombiana en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas o estupefacientes.
10. La tenencia o almacenamiento y uso de explosivos, de armas blancas o de armas de fuego en la Institución.
11. La alteración o falsificación de cualquier clase de documento perteneciente a la Institución.
12. La alteración o falsificación de alguno de los documentos que sustentaron su vinculación a la Institución.
13. La sustracción dolosa de bienes, equipos, muebles de propiedad de Colegiatura Colombiana o de un miembro de la comunidad colegiatura.
14. La indebida utilización, para cualquier fin, del nombre de Corporación Colegiatura Colombiana.
15. El mal uso de la Internet a través de los equipos de la Institución o por medio de la apropiación del nombre y dirección de la misma en el medio web.
16. La apropiación o aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos de los que no sea su autor o titular.
17. Abusar de su jerarquía para hacer incurrir en falta académica o disciplinaria a un estudiante.
18. La ausencia injustificada a una (1) jornada o más de trabajo, en atención a los horarios acordados para la prestación de sus servicios.
19. Todo acto que se considere delito ante la Ley Colombiana.

Artículo 35. Sanciones. El Docente que incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo anterior, será objeto de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo con la clasificación contemplada en el artículo siguiente:

1. Amonestación verbal privada sin anotación en la hoja de vida.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo.
4. Terminación del contrato.

Parágrafo. Para establecer la sanción aplicable a un docente, se atenderán las disposiciones normativas contempladas en la legislación laboral colombiana, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Reglamento Docente y en el contrato de trabajo suscrito y los procedimientos se orientarán por los derechos constitucionales vigentes que amparan al docente.

Artículo 36. Clasificación de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos: se evaluarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo, o se ha causado perjuicio.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho: se analizarán de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de las circunstancias agravantes o atenuantes existentes.

Artículo 37. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de la falta.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, Docentes u otros empleados de la Institución.
3. Cometer la falta para ocultar o proteger a otro.
4. Cometer falta aprovechando la confianza depositada en él.
5. Eludir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
7. Premeditar la infracción y las modalidades empleadas en la falta.
8. Cometer otras faltas por ocultar la primera.
9. Causar daño físico o moral a otros en la comisión de la falta.
10. La mala fe comprobada al cometer la falta ya sea contra la Institución o contra un miembro de la comunidad educativa.

Artículo 38 Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes:

1. No haber sido anteriormente sujeto de sanción disciplinaria.
2. Haber sido inducido a cometer la falta por otro Docente, por un directivo o por un empleado de la Institución.
3. Confesar la falta oportunamente.
4. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Artículo 39. Registro. De todas las sanciones disciplinarias se dejará registro en la hoja de vida del Docente, excepto de la amonestación verbal privada.

Artículo 40. Competencia. Las sanciones disciplinarias serán notificadas al docente y registradas por la Unidad de Bien-Estar en su hoja de vida laboral, previo cumplimiento del proceso establecido para ello.

Artículo 41. Comisión Disciplinaria. Es el organismo encargado, en primera instancia, de conocer y tipificar la conducta, adelantar la investigación disciplinaria, ordenar la práctica de pruebas, eximir de responsabilidad al Docente o imponer la sanción disciplinaria si hubiere lugar a ella, decidir el recurso de reposición si se interpone, admitir el recurso de apelación si se interpone y remitir el proceso al tribunal de segunda instancia. Si no se interpone recurso de apelación, la Comisión Disciplinaria remitirá su decisión a la Unidad de Bien-Estar para que expida la correspondiente sanción.

Artículo 42. Integrantes de la Comisión Disciplinaria. Integran la Comisión Disciplinaria:

- El Jefe Inmediato de la Unidad a la que esté adscrito el Docente.
- El representante de los Docentes ante el Consejo Académico.
- El Director Del Saber Transformador
- El Coordinador de Bien-Estar.

Parágrafo: En el evento en que cualquiera de los integrantes de la Comisión Disciplinaria se declare impedido, el Comité Central de Currículo y Autoevaluación designará su reemplazo para el caso específico.

Artículo 43. Comisión de Segunda Instancia. Es el organismo de segunda y última instancia, encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los docentes contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria. Su decisión es definitiva y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 44. Integrantes del Tribunal de Segunda Instancia. Integran la Comisión de Segunda Instancia:

- El Rector de la Institución o su delegado.
- El representante de los docentes ante el Consejo Directivo.
- Un representante del Comité Central de Currículo y Autoevaluación.

Parágrafo 1: En el evento en que cualquiera de los integrantes de la Comisión de Segunda Instancia se declare impedido, el Comité Central de Currículo y Autoevaluación designará su reemplazo para el caso específico.

Parágrafo 2. El Secretario General de la Institución ofrecerá asesoría jurídica a la Comisión Disciplinaria y a la Comisión de Segunda Instancia durante las investigaciones disciplinarias que adelanten.

Artículo 45 Deber de informar. Todos los miembros de la comunidad tienen el deber de poner en conocimiento del organismo competente, cualquier conducta que constituya falta sancionable cometida por un Docente. Dicha conducta se debe informar de inmediato y por escrito a la Unidad de Bien-Estar. No obstante, la Institución a través de la Unidad de Bien-Estar puede ordenar que se adelante una investigación disciplinaria, si por cualquier medio tiene información sobre la comisión de una falta que lo amerite.

Artículo 46. Calificación inicial. Conocida la acción de un Docente que pueda constituir falta sancionable, la Secretaría General, debe remitir el caso a la Comisión Disciplinaria, durante los dos (2) días hábiles siguientes de conocida la conducta, para que esta Comisión la tipifique y, si lo considera procedente, inicie la investigación disciplinaria correspondiente, o se inhiba de hacerlo por no encontrar suficiente mérito para ello.

Artículo 47. Notificación de cargos. Tipificada la conducta por la Comisión Disciplinaria, y decidida la apertura de la investigación disciplinaria, la comisión notificará por escrito al Docente la apertura de la investigación, con la descripción detallada de los cargos que se formulan y la indicación del día y la hora programados para la diligencia de descargos. La notificación escrita se realiza a través de la Unidad de Ben-Estar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la calificación inicial. Si dentro de este término no se logra la notificación personal, ésta se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida del Docente.

Artículo 48. Descargos. Una vez notificado de la apertura de la investigación disciplinaria, el Docente rendirá sus descargos, de forma verbal o por escrito, en diligencia que deberá surtirse dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la notificación. En esta diligencia el Docente podrá controvertir las pruebas que se alegan en su contra y allegar todas las que considere pertinentes para su defensa.

Parágrafo 1: Si el Docente no ejerce su derecho a presentar descargos, o no se hace presente el día y hora señalados para la diligencia, de todas maneras la Comisión Disciplinaria continuará con la investigación, con la potestad de solicitar todas las pruebas que considere conducentes para tomar la decisión.

Parágrafo 2. El Docente incurso en investigación disciplinaria podrá hacerse asistir de abogado titulado para el ejercicio de su derecho de defensa.

Artículo 49. Decisión de la Comisión Disciplinaria. Conocidos los descargos del Docente, la Comisión Disciplinaria dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas que se hayan solicitado o las que a su juicio considere necesarias; vencido este término, decidirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si la decisión final es no hallar mérito para la sanción, se archiva el expediente y se notifica por escrito al Docente a través de la Secretaría General. Si la decisión final es sancionar al Docente, se establece la sanción y se remite la Unidad de Bien-Estar, para que expida la correspondiente sanción. Esta resolución se notifica al Docente a través de la Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. Si en este término no se logra la notificación personal al Docente, ésta se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida laboral.

Parágrafo. La Comisión Disciplinaria podrá prorrogar por cinco (5) días hábiles el término concedido para la práctica de pruebas, si lo encuentra necesario y procedente, caso en el cual deberá sustentarlo por escrito al Docente y dejar constancia escrita de ello en el proceso.

Artículo 50. Recurso de reposición. Contra toda resolución que imponga una sanción disciplinaria, podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, caso en el cual la Comisión Disciplinaria deberá decidirlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición, e informar a la Secretaría General para que ésta, notifique la decisión al Docente. Copia de todo lo actuado deberá remitirse a Secretaría General para su archivo o para la remisión a la Comisión de Segunda Instancia, si en contra de la primera resolución se interpuso el recurso de apelación.

Artículo 51. Segunda instancia. Contra toda resolución sancionatoria procede, como principal o como subsidiario, el recurso de apelación ante la Comisión de Segunda Instancia.

Artículo 52. Procedimiento del recurso de apelación. El docente que opte por el recurso de apelación, deberá interponerlo y sustentarlo por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la primera instancia. Interpuesto el recurso, la Comisión Disciplinaria deberá remitirlo a la Secretaría General para que ésta cite a la Comisión de Segunda Instancia. Esta Comisión decidirá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento, e informará a la Secretaría General para la correspondiente notificación al docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de no notificarse personalmente, se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida laboral del docente. De la decisión definitiva de esta instancia, se allegará copia a la hoja de vida laboral del profesor.

Parágrafo 1: La Comisión de Segunda Instancia puede confirmar o revocar, parcial o totalmente, la decisión de primera instancia; su decisión no admite recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 2: La resolución rectoral que imponga una sanción disciplinaria queda en firme cuando no se interponga, dentro del término establecido para ello, el recurso de apelación, o cuando se notifique al profesor la decisión definitiva después de resuelto el recurso de apelación.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53 Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia o incumplimiento.

Artículo 54. Cláusula general de competencia. Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.

Artículo 55. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica y vincula contractualmente a los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de los pregrados y los posgrados de la Institución y a los demás tipos de docentes, señalados en el artículo 5, excepto en cuanto alude a la normativa relacionada con el escalafón docente. Para la determinación de la normativa aplicable a los docentes que no ostenten la calidad de tiempo completo y de medio tiempo, se confieren facultades y atribuciones al Rector de la Institución, para que la expida por Resolución Rectoral.

Artículo 56. Reforma del reglamento. Cualquier reforma al presente reglamento será de competencia exclusiva del Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico.

Artículo 57. Vigencia. El presente reglamento comienza a regir a partir del día uno (1) del mes de diciembre del año 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.